

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	FOJETAS	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	FOJETAS
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	2
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1 50
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS,
Y FIESTAS PRINCIPALES.

ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 8 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 127

Servicio provincial de Ganadería

En cumplimiento del artículo 17 del vigente reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de carbunco bacteridiano en el término municipal de Modamio, que fué declarada oficialmente con fecha 11 de julio último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 4 de septiembre de 1951.

El Gobernador,

JESÚS POSADA.

CIRCULAR NÚM. 128.

Servicio provincial de Ganadería

Habiéndose presentado la epizootia de carbunco bacteridiano en el ganado existente en término municipal de San Leonardo; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de epizootias de 26 de septiembre de 1933 («Gaceta» de 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los establos de sus dueños, señalándose como zona sospechosa, todo el término municipal; como zona infecta los locales ocupados por animales enfermos, y zona de inmunización, todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento, empadronamiento y marca de los animales enfermos y sospechosos, destrucción de los cadáveres, tratamiento con dosis elevadas de suero en los enfermos que presenten elevación de temperatura, se efectuará la correspondiente desinfección de los locales ocupados por animales enfermos. Se declarará extinguida la epizootia transcurridos

quince días sin la presentación de nuevos casos.

Soria 5 de septiembre de 1951.

El Gobernador,

1660

JESUS POSADA.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

RACIONAMIENTO A LA PROVINCIA DURANTE EL MES DE SEPTIEMBRE DE 1951.- POBLACION ADULTA

Urbanos.—500 mililitros de aceite, 300 gramos de azúcar y 200 gramos de jabón.
Industriales.—250 mililitros de aceite, 200 gramos de azúcar y 200 gramos de jabón.

Rurales.—250 mililitros de aceite, 200 gramos de azúcar y 200 gramos de jabón.

Los pueblos urbanos de la Zona de Burgo de Osma son racionados además con 200 gramos de arroz por persona.

San Esteban de Gormaz se raciona con 200 gramos de arroz y 100 de café por persona.

Almazán se suministra con las mismas cantidades e iguales artículos que San Esteban de Gormaz.

Los Pueblos Urbanos e Industriales de la Zona de Arcos de Jalón se racionan con 200 gramos de arroz por persona.

POBLACION INFANTIL

Lactancia natural.—500 mililitros de aceite, 500 gramos de azúcar y 800 gramos de jabón.

Lactancia mixta.—800 gramos de jabón.

Lactancia artificial.—800 gramos de jabón.

Segundo ciclo.—700 gramos de azúcar y un kg. de jabón.

Tercer ciclo.—500 mililitros de aceite, 750 gramos de azúcar y un kg. de jabón.

Madres gestantes.—500 mililitros de aceite, 500 gramos de azúcar y un kg. de jabón.

Los niños comprendidos en la lactancia natural, Tercer ciclo y las madres gestantes de los pueblos racionados con arroz y que se relacionan en las notas anteriores, serán racionados con 500 gramos de este artículo por persona.

Para justificar la entrega de los artículos de racionamiento en todos los casos, se cortarán los cupones necesarios para cada uno de ellos, ya que en fecha precedente serán reclamados por este Organismo.

PRECIOS DE LOS ARTICULOS AL POR MAYOR Y DETALL

Aceite de soja, 10'85 y 11'20 ptas. litro; azúcar, 8'40 y 9 pesetas kilo; jabón, 6'55 y 7 ptas. kilo; arroz, 4'32 y 4'50 ptas. kilo; café, 46'25 y 53 ptas. kilo.

Soria 8 de Septiembre de 1951.—El Gobernador Civil, Jefe de los servicios, Jesús Posada, 1669

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN

Ilmo. Sr: En cumplimiento de la Orden ministerial de 6 de febrero de 1951, el Sindicato Nacional de Transportes y Comunicaciones presentó un proyecto de Reglamento-tipo para las Agencias de Transporte.

Realizados los estudios correspondientes, y a propuesta de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera,

Este Ministerio se ha servido aprobar el adjunto Reglamento-tipo para las Agencias de Transporte, a cuyas normas habrán de someterse los que se redacten para cada una de ellas, que deberán presentarse dentro del plazo señalado en el artículo segundo de la citada Orden ministerial.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 27 de agosto de 1951.—SUAREZ DE TANGIL.—Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.

REGLAMENTO-TIPO regulador de Agencias de Transporte

CAPITULO PRIMERO

Forma de contratación y servicios

Artículo 1.º Se regirán por lo preceptuado en este Reglamento todas las operaciones relativas a la contratación de transporte de mercancías por carretera que fueran confiadas a..... por personas naturales o jurídicas con capacidad suficiente para intervenir en la celebración del contrato de transporte.

Art. 2.º Esta Agencia contratará con los usuarios en nombre propio, asumiendo ante éstos y ante la Administración las responsabilidades de todo orden en que pudiera incurrir en relación con sus obligaciones fiscales, faltas en el servicio, incumplimiento del contrato de transporte o cobro indebido, sin perjuicio de su derecho a repetir contra quien correspondiera.

Art. 3.º En relación con la finalidad señalada en el artículo primero, esta Agencia se ocupará de contratar:

- a) El transporte combinado de mercancías de domicilio a domicilio, utilizando los servicios regulares de viajeros (únicamente para el transporte de encargos) de mercancías y mixtos oficialmente concedidos o que se otorguen en lo sucesivo.
- b) El transporte combinado de domicilio a domicilio utilizando los servicios discrecionales de transporte de mercancías por carretera con radio de acción limitado o con carácter comarcal.
- c) La contratación del transporte de cargas completas utilizando vehículos titulares de autorizaciones para esta moda-

lidad de transporte, cualquiera que sea su radio de acción.

d) El transporte de mercancías, equipajes y paquetería desde esta plaza hasta los aeródromos, así como a recogida y traslado a la plaza de los efectos que hubieran de ser recogidos en los almacenes de los aeropuertos; y

e) El transporte de todas las diversas modalidades anteriormente citadas, sin el complemento de recogida y entrega a domicilio, sino simplemente efectuando la recepción y entrega de las facturaciones en los despachos urbanos establecidos por la Agencia.

CAPITULO II

Condiciones de prestación del servicio

Art. 4.º Por tratarse de un servicio público es forzosa la prestación del mismo. La Agencia podrá rechazar únicamente los bultos mal acondicionados para el transporte por falta de embalaje o por ser éste insuficiente; pero si el remitente insistiese en el envío, tendrá aquella la obligación de admitirlo, haciendo constar la reserva correspondiente en la carta de porte y en el duplicado de la misma.

Art. 5.º Por lo que se refiere a las mercancías peligrosas, se estará a lo dispuesto (Se continuará)

DELEGACION DE HACIENDA EN SORIA

Calastro de la Riqueza Rústica

Anuncio

Se pone en conocimiento del público en general, y muy especialmente de los contribuyentes por rústica del término municipal de Almazán, que durante un plazo de ocho días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín oficial de la provincia», estará expuesto al público en la casa Ayuntamiento del citado término el apéndice al padrón de la riqueza Rústica del mismo, y contra el cual podrán interponer los interesados las reclamaciones que crean conveniente a su derecho.

Soria 1 de septiembre de 1951.—El Ingeniero jefe provincial, — Fermín Giménez Benito. 1644.

Se pone en conocimiento del público en general, y muy especialmente de los contribuyentes por rústica del término municipal de

Langa de Duero, que durante un plazo de ocho días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín oficial de la provincia», estará expuesto al público en la casa Ayuntamiento del citado término, el padrón de la riqueza rústica del mismo, y contra el cual podrán interponer los interesados las reclamaciones que crean conveniente a su derecho.

Soria 4 de septiembre de 1951.—
El Ingeniero Jefe provincial, Fermín Giménez Benito. 1646

Se pone en conocimiento del público en general, y muy especialmente de los contribuyentes por Rústica del término municipal de Cobertelada que, durante un plazo de ocho días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín oficial de la provincia», estará expuesto al público en la casa Ayuntamiento del citado término el Apéndice al Padrón de la Riqueza Rústica del mismo, y contra el cual podrán interponer los interesados, las reclamaciones que crean convenientes a su derecho.

Soria 1 de septiembre de 1951.
El Ingeniero Jefe provincial, Fermín Giménez Benito, 1644

Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

2.ª Jefatura de Estudios y Construcción de Ferrocarriles

Ferrocarril de Madrid a Zaragoza.—Variante entre los kilómetros 145'660 y 163'163.—Expediente de expropiación. Término municipal de Torralba del Moral (Soria).—Anuncio.

Don Teódulo Mancebo de la Guerra, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Caminos, Canales y Puertos, segundo Jefe de la segunda Jefatura de Estudios y Construcción de Ferrocarriles,

Hago saber: Que en virtud de las atribuciones que me están conferidas por decreto de 26 de marzo de 1935, en relación con la ley de 20 de mayo de 1932, he tenido a bien declarar firme, con esta fecha, la providencia de 9 de julio del año en curso, publicada en el «Boletín oficial de la provincia de Soria», número 163, correspondiente al día 19 del mismo mes y año, relativa a la necesidad de la ocupación de los terrenos necesarios, con motivo de las obras para la construcción de la capilla y escuela de Torralba del Moral, en el ferrocarril de Madrid a Zaragoza, cuya relación de propietarios fué publicada en dicho periódico oficial.

Lo que se hace público a fin de que los interesados que comprende dicha relación, comparezcan ante la Alcaldía de Torralba del Moral, por sí o por medio de apoderado en forma, para hacer la designación de peritos que les representen; debiendo advertirles que dichos peritos han de reunir las condiciones exigidas en el artículo 21 de la vigente ley de Expropiación forzosa, 32 del reglamento para su aplicación y disposiciones complementarias, así como que si no reúnen dichas condiciones o no se hace su designación en el plazo de ocho días, se entenderá que los oropietarios se conforman con el perito que ha de representar a la Administración.

Madrid 6 de septiembre de 1951.
—El Ingeniero Jefe 2º Jefe, T. Mancebo de la Guerra. 1678

Jefatura de los Servicios de Cría Caballar y Remonta

DELEGACION DE BURGOS-SORIA

Aviso a los ganaderos y dueños de paradas particulares de ganado equino

Existiendo en los Depósitos de Sementales, reproductores de raza de tiro y procedentes de la importación recientemente efectuada para ceder a paradas particulares y ganaderos que lo deseen y cuyo precio será de 54.849'57 pesetas, y no proyectándose importación alguna en tal sentido para el año próximo, se pone en conocimiento de los mencionados, de orden de la Superioridad y por la presente, para que aquellos a quienes pueda interesarles, soliciten de las actuales existencias, mediante instancia dirigida a la expresada Jefatura y a través de esta Delegación de referencia.

Burgos 6 de septiembre de 1951.
El Comandante Delegado, Miguel García Ortiz. 1672

Juzgados de primera instancia

SORIA

Montes González, Agustín; de 61 años de edad, hijo de Ramón y de Peregrina, natural de Madrid, partido judicial de idem, provincia de idem, de estado soltero, profesión jornalero, vecino de Madrid, últimamente domiciliado en calle Ercilla, núm. 21, Madrid, procesado en sumario núm. 64 de 1950 sobre uso de nombre falso y tenencia

de llaves falsas, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Soria al objeto de constituirse en prisión, decretada en dicha causa, por ignorarse su paradero; bajo apercibimiento, de que en otro caso, será declarado rebelde.

Soria 7 de septiembre de 1951.
Amando García Royo.—El Secretario, Luis Calleja. 1670

Don Amando García Royo, Magistrado, Jefe de Instrucción de esta ciudad y su partido,

Hace saber: Que por el presente se cita, llama y emplaza a Eugenio Sánchez, que también se hace pasar por Francisco García, que estuvo trabajando en la empresa Portolés en Torralba del Moral, de esta provincia, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el plazo de diez días, contados a partir de la fecha en que se publique el presente en el «Boletín oficial de esta provincia», comparezca ante este Juzgado a fin de ser oído; apercibiéndole, que de no verificarlo le pararán los perjuicios a que haya lugar con arreglo a derecho, en virtud de lo acordado en el sumario seguido en este Juzgado con el núm. 130 del año en curso sobre estafa.

Dado en Soria a 6 de septiembre de 1951.
—Amando García Royo.—El Secretario, Luis Calleja. 1681

AYUNTAMIENTOS

CASTIL DE TIERRA

Existiendo paralizada en arcas de este Pósito local la cantidad de 783'44 pesetas, y en poder del Servicio de Pósitos la de 2.217'57, que hacen un total de 3.001'01 pesetas, se anuncia al público su reparto, para que aquellos que lo necesiten, puedan solicitar préstamos, bien del Servicio de Pósitos (Ministerio de Agricultura, Madrid) o de esta Alcaldía, en el plazo de diez días, advirtiéndole que las concesiones se realizarán con arreglo al vigente reglamento de Pósitos.

Castil de Tierra 6 de septiembre de 1951.—El Alcalde, Simón Muñoz. 1675

NARROS

Hallándose paralizadas en este Pósito de agricultores la cantidad de 15.085'33 pesetas, de las cuales se hallan 1.600'95 pesetas en arcas locales y 13.484'38 pesetas en poder del Servicio, se anuncia al público su reparto a fin de que cuantos agricultores del término municipal lo deseen puedan solicitarlo de esta Alcaldía o del Servicio central de Pósitos (Ministerio de Agricultura, Madrid), dentro de los diez días siguientes a la inserción de este

edicto en el «Boletín oficial de la provincia», quedando sujetas las peticiones y concesión de préstamos a lo establecido en el vigente reglamento de Pósitos.

Narros 5 de septiembre de 1951.
—El Alcalde, Gerardo Martín.

MURIEL VIEJO

Presentadas las cuentas municipales de esta villa correspondientes al ejercicio de 1950, se hace saber que durante el plazo de quince días estará de manifiesto el expediente en la secretaría del Ayuntamiento a fin de que los habitantes del término puedan examinarlas en los días hábiles y presentar por escrito durante dicho plazo y en los ocho días siguientes cuantas reclamaciones estimen pertinentes, según disponen las disposiciones vigentes.

Muriel Viejo 23 de agosto de 1951.—El Alcalde, Emiliano Cabrejas. 1348

Anuncios particulares

NOTARIA DE DON JOSE PEÑA LLORENTE

EDICTO

En la Notaría de Burgo de Osma, ante el Notario D. José Peña Llorente, a requerimiento del Alcalde y del Jefe de la Hermandad de Labradores de Boos, en propio nombre y en representación de los vecinos y labradores del mismo, se instruye Acta de Notoriedad para acreditar el derecho de los propietarios de fincas rústicas sitas en los lugares de Tejar, Prados y Tierras de Delante del Molino, a regar las mismas con las aguas que procedentes del río Sequillo, se hace su toma en Presa de Puente del Molino, y a su vez el derecho de la Central Eléctrica San Lorenzo, a servirse de esta mismatoma de aguas para fuerza motriz y la adquisición de ambos derechos por prescripción.

Todo ello conforme al artículo 70 del Reglamento Hipotecario.

Lo que se hace público para que durante el plazo de treinta días hábiles, a contar de la publicación de este edicto en el «Boletín oficial de la provincia», puedan comparecer en dicha Notaría las personas a quienes interese.

Burgo de Osma 5 de septiembre de 1951.—El Notario, José Peña, 307.—Derechos 66 pesetas.

Imprenta provincial.